CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 15 de febrero de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 158 folios.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No. 200

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00400-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : DORIS CARDONA CARVAJAL
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015), visible a partir del folio 137 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 383 del 11 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 09 de febrero de 2016. (fls. 76-79), el abogado Juan David Uribe Restrepo, apoderado de la parte demanda presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 80-82). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 096

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00373-00**
DEMANDANTE **ORLANDO CARMONA RENGIFO**
DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la parte demandada, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con los documentos allegados como anexos de su excusa (fls.80-82) como prueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso asistió a otra diligencia en el Juzgado 1 Administrativo de Oralidad del Circuito de Buga, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al togado estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado de la parte demandada a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JÓSE ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 15 de febrero de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de dos cuadernos con 107 folios.

Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No. 201

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00600-00**
ACCION : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : EDELBERTO NOREÑA MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 98 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** el Auto Interlocutorio auto No. 682 del 4 de septiembre de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 27 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 107

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-01038-00**
DEMANDANTE	**ADALBERTO MURIEL MURILLO**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **ADALBERTO MURIEL MURILLO**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad parcial de *(i)* la Resolución No. 646 del 4 de marzo de 2005, mediante la cual reconoció la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado; la nulidad *(ii)* del acto ficto configurado el 18 de noviembre de 2015, proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el día 18 de agosto de 2015, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al vinculado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los

gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 27 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 108

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-01039-00**
DEMANDANTE	**RAMÓN ELIAS RUIZ GIRALDO**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **RAMÓN ELIAS RUIZ GIRALDO**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad parcial de *(i)* la Resolución No. 0627 del 9 de noviembre de 2009, mediante la cual reconoció la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado; la nulidad *(ii)* del acto ficto configurado el 9 de septiembre de 2015, proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el día 9 de junio de 2015, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al vinculado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 27 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 109

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-01040-00**
DEMANDANTE	**JORGE EZEQUIEL SARRIA TAMAYO**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **JORGE EZEQUIEL SARRIA TAMAYO**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad parcial de *(i)* la Resolución No. 4782 del 4 de noviembre de 2014, mediante la cual reconoció la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado; la nulidad *(ii)* del acto ficto configurado el 18 de noviembre de 2015, proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el día 18 de agosto de 2015, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al vinculado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 27 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 110

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-01041-00**
DEMANDANTE	**ADIELA LÓPEZ PIEDRAHITA**
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **ADIELA LÓPEZ PIEDRAHITA**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad parcial de *(i)* la Resolución No. 6838 del 11 de agosto de 2015, mediante la cual reconoció la pensión de jubilación y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado; la nulidad *(ii)* del acto ficto configurado el 31 de noviembre de 2015, proveniente del silencio administrativo negativo frente a la reclamación realizada el día 31 de agosto de 2015, solicitando la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al Representante Legal de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al vinculado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 27 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 114

RADICADO No.	76-147-33-33-001**-2015-01042-00**
DEMANDANTE	**MARIA NELIDA CASTAÑO BASTIDAS**
DEMANDADOS	**MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **MARIA NELIDA CASTAÑO BASTIDAS** por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Cartago Valle del Cauca**, solicitando la declaratoria de nulidad del **Oficio No. 2013- 1019**, del 03 de noviembre de 2013, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del **MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

   Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la

consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 20-21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 29 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 113

RADICADO No.	76-147-33-33-001**-2015-01043-00**
DEMANDANTE	**ALBEIRO FERNANDEZ VILLADA**
DEMANDADOS	**MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **ALBEIRO FERNANDEZ VILLADA**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del Municipio de Cartago Valle del Cauca, solicitando la declaratoria de nulidad del **Oficio No. SAC 2014 EE 1368**, del 26 de mayo de 2014, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del **MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

   Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la

consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 27 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 116

RADICADO No.	76-147-33-33-001**-2015-01044-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ BENEDICTO PULGARIN BEDOYA**
DEMANDADOS	**MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **JOSÉ BENEDICTO PULGARIN BEDOYA**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Cartago Valle del Cauca**, solicitando la declaratoria de nulidad del **Oficio No. 2013- 1026 del 03 de noviembre del 2013**, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del **MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

   Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la

consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 32 folios en cuaderno principal y 5 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 117

RADICADO No.	76-147-33-33-001**-2015-01045-00**
DEMANDANTE	**DORA HELENA RIOS DIEZ**
DEMANDADOS	**MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA**
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora **DORA HELENA RIOS DIEZ**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de Cartago Valle del Cauca**, solicitando la declaratoria de nulidad del **Oficio No. 2014- 1120 del 29 de abril del 2014**, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de servicios, proferido por la entidad demandada; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Así entonces, una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del **MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA** o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

   Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000.oo) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la

consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.025

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 17/02/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria